



## QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo: informe sobre la labor realizada****Cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo (Nantes, 19-23 de enero de 2004)**

1. Se han presentado a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo los informes correspondientes a las tres reuniones anteriores del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo, así como un documento de información sobre los progresos realizados. Por invitación del Gobierno de Francia, el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel celebró una cuarta reunión en Nantes, del 19 al 23 de enero de 2004. El informe de dicha reunión, recogido en el documento TWGMLS/2004/17, estará disponible en el sitio Web de la OIT<sup>1</sup>.
2. En el informe sobre la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel<sup>2</sup> que presentó la Oficina ante la Comisión se indicaba que aún era preciso lograr un acuerdo respecto de ciertos elementos de la estructura del proyecto de convenio refundido sobre normas marítimas del trabajo y que en los cuatro títulos del convenio existían áreas importantes, y en algunos casos difíciles, en las que se establecían las normas del trabajo marítimo propiamente dichas y que aún no habían sido objeto de discusiones detalladas. En la cuarta reunión, celebrada recientemente, se alcanzó un compromiso sobre el tratamiento concreto que recibirían las disposiciones de la parte no obligatoria del convenio, es decir, las disposiciones de la parte B del Código. En cuanto a otras cuestiones difíciles de carácter general, se sugirió que la Oficina entablara los contactos correspondientes para la celebración de consultas entre las partes interesadas con miras a la de las disposiciones oportunas, que serían examinadas a su debido tiempo.
3. Los debates de la cuarta reunión versaron principalmente sobre el contenido de los cinco títulos del convenio y fueron confiados a cuatro grupos de trabajo, que informaron de su

<sup>1</sup> Véase: [www.ilo.org/public/english/dialogue/sector/sectors/mariti/consol.htm](http://www.ilo.org/public/english/dialogue/sector/sectors/mariti/consol.htm) (en inglés). Los miembros del Consejo de Administración podrán obtener una copia de dicho informe previa solicitud.

<sup>2</sup> Documento GB.288/LILS/8, noviembre de 2003.

labor durante la reunión plenaria del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel. En los cuatro primeros títulos se establecían las normas relativas al trabajo marítimo en las distintas áreas. Se discutieron la mayor parte de las disposiciones de estos títulos. A excepción del área de la protección social, se alcanzó el consenso en todas las áreas y se señalaron los aspectos que requerían un debate ulterior. Si bien hubo un acuerdo generalizado en cuanto a que el derecho a la protección social debería estar contemplado en el convenio, los debates pusieron de manifiesto la necesidad de efectuar un cambio radical de enfoque dado que existía una marcada diferencia de opiniones en cuanto a los mecanismos básicos para focalizar dicho derecho. Se avanzó bastante para lograr un acuerdo sobre el Título 5 del convenio, relativo al cumplimiento y al control de la aplicación de las normas de los cuatro títulos anteriores. Por falta de tiempo no pudo abordarse el Título 5 en su totalidad.

4. Aunque no fue posible tratar todo el convenio en la cuarta reunión, el resultado global es que los debates han permitido precisar en gran medida las posibles áreas de desacuerdo y facilitar así la labor de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria, que se celebrará del 13 al 24 de septiembre de 2004. Para que la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria pueda dedicarse a resolver las cuestiones objeto de desacuerdo y evitar cualquier debate innecesario de disposiciones que son el resultado de años de debate en el Grupo de Trabajo y en sus subgrupos, el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel ha adoptado una resolución por la que recomienda al Consejo de Administración las orientaciones generales de un procedimiento adecuado. El texto de la resolución se reproduce en el anexo I al presente informe. El Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel recomendó que:
  - 1) se pidiera a la Oficina que presentara ante la Conferencia Técnica Preparatoria un proyecto de instrumento basado en los resultados de la importante labor preparatoria llevada a cabo en el marco del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel;
  - 2) que se considerara que el proyecto de instrumento contenía un gran número de disposiciones que habían sido debidamente estudiadas y que habían desembocado en un convenio;
  - 3) que la Conferencia Técnica Preparatoria abordara en primer lugar las disposiciones que figuraban entre corchetes en el proyecto de instrumento;
  - 4) que la Conferencia Técnica Preparatoria abordase, en segundo lugar, las propuestas relativas al proyecto de instrumento que obtuvieran un respaldo suficiente.
5. El Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel también recomendó al Consejo de Administración que adoptara las medidas necesarias para realizar los ajustes correspondientes en el Reglamento para la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria. ***De mostrarse de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que el procedimiento de la Conferencia Técnica Preparatoria se rija por el Reglamento propuesto en el anexo II al presente informe, con los cambios que la Comisión estime oportunos.***
6. Por otra parte, dos representantes gubernamentales que participaban en la reunión del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel aludieron a la prolongada detención de los miembros de la tripulación y de un capitán de salvamento, a quienes se había denegado la salida de Pakistán, tras haber encallado el buque «Tasman Spirit» de manera accidental el 27 de julio de 2003 en la bocana del puerto de Karachi. En una declaración que figuraba como anexo al informe de la reunión el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel expresó su simpatía a las víctimas del accidente, incluidos los miembros de la tripulación y el capitán de salvamento, y expresó la esperanza de que las autoridades pakistaníes los pusieran en

libertad y permitieran su repatriación. El Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel señaló que el Gobierno de Pakistán no estaba representado en la reunión. La declaración concluye con unas peticiones dirigidas al Director General y al Consejo de Administración. En casos de este tipo, la Oficina toma, dentro de los límites de su competencia, medidas acordes con las orientaciones que se expresan en tales peticiones. En este caso concreto había planteado de hecho la cuestión al Gobierno interesado. Ahora ha procedido a transmitir las preocupaciones manifestadas por los miembros del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel. La Oficina informará al Consejo de Administración sobre la evolución de la situación.

Ginebra, 5 de febrero de 2004.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 5.

## Anexo I

### **Resolución sobre el texto del primer proyecto de Convenio refundido sobre las normas relativas al trabajo marítimo, que será presentado a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria (13-24 de septiembre de 2004)**

El Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo,

Congregado en Nantes (Francia) del 19 al 23 de enero de 2004, por cuarta vez, en virtud de la decisión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, adoptada en su 280.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2001);

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 286.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2003) de celebrar una Conferencia Técnica Marítima Preparatoria del 13 al 24 de septiembre de 2004;

Tomando nota asimismo de que la citada Conferencia debería examinar y formular recomendaciones sobre un instrumento que refunda las normas relativas al trabajo marítimo sobre la base de un proyecto presentado por la Oficina a la Conferencia, y

Considerando la magnitud de la labor preparatoria realizada en las cuatro últimas reuniones del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel, y en las dos reuniones de su Subgrupo, así como los diversos informes preparados por la Oficina como documentos de referencia;

Adopta, el 23 de enero de 2004, la siguiente Resolución:

El Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo recomienda al Consejo de Administración de la OIT que:

- 1) pida a la Oficina que presente a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria un proyecto de instrumento basado en los resultados de la importante labor preparatoria realizada en el marco del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel;
- 2) tenga en cuenta que el proyecto de instrumento contiene disposiciones bien maduras y aprobadas por consenso sobre un gran número de disposiciones;
- 3) la citada Conferencia Técnica Marítima Preparatoria aborde, en primer lugar, las disposiciones que figuran entre corchetes en el proyecto de instrumento;
- 4) la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria trate, en segundo lugar, las propuestas relativas al proyecto de instrumento que cuenten con suficiente apoyo, y
- 5) adopte las medidas necesarias para realizar los correspondientes ajustes al Reglamento de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria.

## Anexo II

### **Conferencia técnica preparatoria sobre las normas relativas al trabajo marítimo**

#### **Proyecto de Reglamento**

##### ARTÍCULO 1

###### *Composición*

1. La Conferencia se compondrá de los delegados designados por cada uno de los Estados Miembros invitados por el Consejo de Administración a participar en la misma. Cada Estado Miembro está invitado a nombrar tres delegados (un delegado gubernamental, un delegado de los armadores y un delegado de la gente de mar).
2. El Consejo de Administración estará representado en la Conferencia por una delegación tripartita.
3. Cada delegado podrá estar acompañado por consejeros técnicos. Los consejeros técnicos que acompañen a un delegado podrán participar en las deliberaciones y en las votaciones en las mismas condiciones que el delegado a menos que éste disponga lo contrario mediante una nota escrita dirigida al Secretario General.

##### ARTÍCULO 2

###### *Mesa de la Conferencia*

1. La Mesa de la Conferencia estará compuesta de un Presidente y tres Vicepresidentes (uno por cada Grupo) y de tres representantes del Consejo de Administración. Estará encargada de fijar el programa de trabajo de la Conferencia, determinar la fecha, hora y orden del día de las sesiones plenarias, y formular propuestas sobre la constitución y composición de otras comisiones.
2. El Presidente presidirá las sesiones de la Conferencia. Los Vicepresidentes presidirán alternativamente las sesiones o partes de las sesiones en las que no pudiere estar presente el Presidente.
3. El Presidente dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y por la observancia del Reglamento, concederá o retirará el uso de la palabra de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, someterá las cuestiones a votación y anunciará los resultados de ésta.

##### ARTÍCULO 3

###### *Secretario General de la Conferencia*

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, o la persona que él designe, actuará como Secretario General de la Conferencia.

##### ARTÍCULO 4

###### *Comisiones*

1. La Conferencia constituirá una Comisión de Organización de Labores integrada por la Mesa de la Conferencia, cuatro delegados gubernamentales, dos delegados de los armadores y dos delegados de la gente de mar, quienes representarán a cada uno de los tres Grupos. La Comisión de Organización de Labores estará encargada de fijar el programa de las comisiones, determinar la fecha, hora y orden del día de las comisiones e informar a la Conferencia de cualquier otro asunto que deba resolverse para el buen desempeño de su cometido o en aplicación del presente Reglamento.
2. La Conferencia podrá constituir otras comisiones o grupos de trabajo después de avisar debidamente a los tres Grupos que la integran.

## ARTÍCULO 5

*Admisión a las sesiones*

Las sesiones de la Conferencia y sus comisiones serán públicas salvo decisión en contrario.

## ARTÍCULO 6

*Derecho a participar en las labores de la Conferencia*

1. Los observadores de los Estados no miembros de la Organización invitados por el Consejo de Administración podrán participar en las labores, pero sin votar.
2. Los representantes de las organizaciones internacionales oficiales invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia podrán participar en las labores, pero sin votar.
3. Ningún delegado, consejero técnico, observador o representante podrá hacer uso de la palabra sin habérsela solicitado previamente al Presidente.
4. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al orador que se apartare del tema en discusión o sobrepasare el tiempo límite para las intervenciones establecido por la Mesa de la Conferencia.
5. El Presidente, de acuerdo con los Vicepresidentes, podrá permitir a los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas, así como a los representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia, que formulen o comuniquen por escrito declaraciones para información de la Conferencia sobre las cuestiones examinadas por ésta. De no poderse llegar a un acuerdo, se someterá el asunto a la Conferencia, la cual decidirá sin debate.

## ARTÍCULO 7

*Enmiendas, mociones y resoluciones*

1. Las enmiendas, mociones o resoluciones no podrán debatirse a menos que hayan sido apoyadas.
2.
  - 1) Las mociones de orden podrán presentarse verbalmente y sin preaviso en cualquier momento, salvo una vez que el Presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que éste haya terminado su intervención.
  - 2) Se consideraran mociones de orden las que tengan por objeto:
    - a) la devolución de la cuestión;
    - b) aplazar el examen de la cuestión;
    - c) levantar la sesión;
    - d) aplazar la discusión de un punto determinado;
    - e) pasar al examen del punto siguiente del orden del día de la sesión;
    - f) solicitar la opinión del Presidente, del Secretario General o del Consejero Jurídico de la Conferencia;
    - g) proponer la clausura del debate.
3. Toda enmienda o resolución, excepto las mociones de orden, deberán presentarse por escrito en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia. Deberán traducirse y distribuirse antes del debate.
4. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de Administración, la Comisión de Organización de Labores establecerá los plazos para la presentación de las enmiendas al proyecto de instrumento, así como el orden y los procedimientos de examen de dichas enmiendas.
5. Sólo las enmiendas a otras enmiendas ya presentadas en las condiciones mencionadas en los párrafos anteriores podrán presentarse sin haberse distribuido previamente.

6.
  - 1) Las enmiendas deberán someterse a votación antes que la resolución a la que se refieran.
  - 2) Si hubiere varias enmiendas a una moción o resolución, el Presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse.
  - 3) Si, como resultado de una votación, se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la Conferencia para su votación final.
7.
  - 1) La persona que hubiere presentado una enmienda podrá retirarla, a no ser que otra enmienda modificatoria de la anterior esté en discusión o se haya adoptado.
  - 2) Cualquier otro delegado de la Conferencia podrá, sin aviso previo, presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.
8. Ningún proyecto de resolución será admisible si no guardare relación con el tema de la Conferencia.

#### ARTÍCULO 8

##### *Clausura*

1. Cualquier delegado podrá proponer la clausura del debate de una enmienda determinada o de una cuestión general.
2. El Presidente deberá dar curso a una proposición de clausura si ésta fuere apoyada por al menos la quinta parte de los delegados presentes en la sesión; no obstante, antes de someterla a votación, leerá la lista de los oradores que hayan pedido la palabra.
3. Si se pidiere la palabra para oponerse a la clausura, ésta se concederá a un orador de cada Grupo a solicitud del presidente del mismo. Si se votare la clausura, un miembro de cada Grupo podrá, a solicitud del presidente del mismo, hacer uso de la palabra sobre el fondo de la cuestión.

#### ARTÍCULO 9

##### *Votación y quórum*

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, todo delegado tendrá derecho a votar personalmente para pronunciarse sobre todas las cuestiones que sean objeto de examen por la Conferencia.
2. Los derechos de voto de los delegados de los armadores y de los delegados de la gente de mar se ponderarán de forma que se garantice que cada uno de estos dos Grupos posea la mitad de los derechos de voto de los que disponga el conjunto de los gobiernos representados en la Conferencia y autorizados a votar.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos emitidos.
4. Ninguna votación surtirá efecto si el número de votos emitidos a favor o en contra fuere inferior a la mitad del número total de votos posibles.
5. La Conferencia votará a mano alzada.
6. Si se impugnare el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente deberá ordenar que se efectúe una votación nominal.
7. No se adoptará ninguna enmienda, moción o resolución cuando el número de votos emitidos a favor y en contra fuere igual.

#### ARTÍCULO 10

##### *Idiomas*

1. Atendiendo a los medios y al personal disponibles, la Oficina Internacional del Trabajo adoptará las medidas necesarias para garantizar la interpretación de los discursos y la traducción de los documentos al francés e inglés o a partir de estos dos idiomas con el fin de facilitar la labor de los delegados.
2. El informe y las conclusiones de la Conferencia se redactarán en inglés, francés y español.

ARTÍCULO 11

*Reglamento de las comisiones*

1. El presente Reglamento se aplicará, con las adaptaciones procedentes, a las comisiones.
2. Si lo estimare necesario, la Conferencia podrá constituir un comité de redacción integrado por un delegado de cada uno de los tres Grupos, así como por el Secretario General de la Conferencia y el Consejero Jurídico o sus representantes.
3. La Conferencia o una comisión podrán someter a dicho comité de redacción todo proyecto de disposición o de texto para que le dé la forma apropiada.

ARTÍCULO 12

*Grupos de la Conferencia*

1. A reserva de lo que establece este Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.
2. En su primera reunión, cada Grupo designará un presidente, por lo menos un vicepresidente y un secretario. El presidente y el o los vicepresidentes serán elegidos de entre los delegados o consejeros técnicos integrantes del Grupo; el secretario podrá ser una persona ajena al Grupo.
3. Cada Grupo se reunirá en sesión oficial para:
  - a) proceder a las designaciones necesarias según el presente Reglamento, como la del Vicepresidente de la Conferencia y la de los integrantes de las comisiones o grupos de trabajo;
  - b) examinar cualquier otra cuestión que sometieren a los Grupos la Comisión de Organización de Labores o la Conferencia.